



PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA
ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS
ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE EN
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ARAGÓN EN SU MODALIDAD DE
ACAMPADAS, COLONIAS Y CAMPOS DE
TRABAJO.

ACTA
APORTACIONES ON LINE

8 Mayo 2017



INDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. PARTICIPANTES Y NÚMERO DE APORTACIONES	4
3. APORTACIONES RECIBIDAS	5

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Aragonés de la Juventud (en adelante IAJ) y la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior del Gobierno de Aragón (en adelante DG), han puesto en marcha un PROCESO PARTICIPATIVO para elaborar el Reglamento que regule las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo.

En este proceso, que se desarrolla de abril a noviembre de 2017 y que comprende tres fases (informativa, deliberativa y de retorno), se busca la implicación de personas y entidades, empresas y grupos relacionados con el sector de actividades de tiempo libre.

El pasado mes de abril se realizaron 4 talleres participativos presenciales en el IAJ donde se recogieron propuestas al borrador del documento. Se ha habilitado además un foro online en la web de Aragón Participa para poder realizar aportaciones al borrador y se ha ofrecido la posibilidad de realizarlas también por correo electrónico.

Esta acta recoge las aportaciones recibidas por alguno de los medios anteriormente nombrados hasta el 5 de mayo de 2017.

2. PARTICIPANTES Y NÚMERO DE APORTACIONES

Han realizado aportaciones por vía online desde seis entidades, firmando con los siguientes nombres:

- Federación Aragonesa de Montañismo (Carmen Maldonado): 7 propuestas
- Fundación Sofía Barat (Grupo Tiempo Libre Atreyu): 6 propuestas
- Comarca de La Ribagorza: 1 propuestas
- Dirección General de Deporte - Escuela Aragonesa del Deporte (Federico García): 4 propuestas
- Comarca Sobrarbe (Ana Torres): 3 propuestas
- ETL SERENDIPIA: 1 propuesta

Dos de las entidades han realizado sus propuestas por correo electrónico: la Federación Aragonesa de Montañismo, (un total de 7 propuestas) y Comarca Sobrarbe (un total de 3 propuestas). El resto de aportaciones se han recibido a través del foro online habilitado en la web de la DG. Como se observa en la captura de pantalla que se muestra a continuación, se han registrado 10 aportaciones, pero alguna de las aportaciones realizadas contiene aportaciones a varios artículos diferentes (en vez de haberse hecho una entrada para cada aportación), por lo que si desglosamos dichas aportaciones, tenemos un total de 12 aportaciones en el foro online. Esto hace un total de 22 aportaciones por vía online.

Encuesta REGLAMENTO DE ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE EN ARAGÓN

[Ver aportaciones](#)

EXPOSICIONES DE MOTIVOS	0 aportaciones
CAPITULO I: Disposiciones Generales. Art 1 al 5	Ver 2 aportación/es
CAPITULO II: Procedimiento y requisitos para la presentación de la declaración responsable. Art 6 y 7	Ver 2 aportación/es
CAPITULO III: Requisitos y condiciones para el desarrollo de la actividad. Art 8 al 13	Ver 1 aportación/es
CAPITULO IV: Régimen de inspección de las actividades juveniles en el tiempo libre. Art 14 al 18	Ver 1 aportación/es
ANEXO I	Ver 2 aportación/es
ANEXO II	Ver 1 aportación/es
ANEXO III	Ver 1 aportación/es

3. APORTACIONES RECIBIDAS

Se presentan a continuación las aportaciones recibidas por correo electrónico y foro online hasta el 5 de mayo de 2015, siguiendo la clasificación utilizada en el foro online habilitado en la web de Aragón Participa:

APARTADO	INFORMACIÓN RECOGIDA		
	PROPUESTA REALIZADA	PERSONA/ENTIDAD	SISTEMA POR EL QUE SE REALIZA
CAPITULO I: Disposiciones Generales. Art. 1 al 5	Suprimir la Disposición Adicional tercera. Referencia de género. EXPLICACIÓN: En ningún caso, debe ponerse de excusa "la economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres". Esta disposición es absolutamente contraria a la igualdad y demuestra el "poco interés" en cambiar el lenguaje. SOLUCIÓN: Poner los nombres genéricos de las palabras en cuestión, que existen, y sino pudiera ser posible, incluir las dos palabras.	ETL SERENDIPIA	Foro Online 28-04-2017 15:40
	Artículo 1, punto 2, a) según la definición en cuanto un campamento pasa una sola noche fuera de la instalación base ya se consideraría acampada itinerante, y según artículo 3 punto 3, toda acampada itinerante es de riesgo, por lo que requiere de personal titulado. Creemos que hay que matizar el concepto de acampada itinerante, además de cambiar el artículo 3 según se describe más adelante, pero en este punto sería necesario que una travesía de 1-2 o 3 noches en un campamento fijo no lo convierta en itinerante, o lo que se considere.	Carmen Maldonado Federación Aragonesa de Montañismo	Correo electrónico 28-04-2017 13:33
	Art.3: Se debería de añadir una artículo, parecido al de la ley anterior, donde se especifique la notificación a la guardia civil de la actividades de riesgo (campamentos itinerantes, travesías, ...). Sería fácil que la administración enviará las fichas de actividades de riesgo que completamos para el IAJ a la Guardia civil. En caso de que no sea posible, debería ser los propios grupos los que tuvieran la obligatoriedad de informar. Así como quedaba escrito en la ley anterior: "Cuando una Acampada Juvenil de carácter itinerante se realice en alta montaña, deberá ser comunicadas a la guardería forestal o puesto de guardia civil más próximo al recorrido, indicando el itinerario previsto, con el fin de velar por la seguridad de los participantes."	Fundación Sofía Barat (Grupo de tiempo libre Atreyu)	Foro Online 19-04-2017 12:13

	<p>Artículo 3 Actividades de Riesgo, punto 2: no se define el papel del personal titulado necesario para la realización de las actividades consideradas de riesgo. Dice que deberán SUPERVISARLAS, pero eso no implica explícitamente si deben supervisar su planificación o deben acompañarlas. Creemos que deberían acompañarlas además de realizar el trabajo de planificación con el resto de monitores que la van a realizar, y según la propuesta de decreto esto no queda claro en ningún momento.</p> <p>Artículo 3, punto 3: según este artículo todas las acampadas itinerantes son consideradas de riesgo, cuando en realidad pueden no estar haciendo actividades de las definidas en el Anexo I, creemos que eso es excesivo, que no deberían entrar en esta clasificación a no ser que en alguna de sus actividades sean las contempladas en el Anexo I.</p>	<p>Carmen Maldonado Federación Aragonesa de Montañismo</p>	<p>Correo electrónico 28-04-2017 13:33</p>
	<p>Artículo 3: Se debería de añadir un artículo, parecido al de la ley anterior, donde se especifique la notificación a la guardia civil de la actividades de riesgo (campamentos itinerantes, travesías</p>	<p>Fundación Sofía Barat (Grupo de tiempo libre Atreyu)</p>	<p>Foro Online 19-04-2017 12:13</p>

	Art. 5: En el punto dos creo que se debería cambiar la expresión "El Instituto Aragonés de la Juventud podrá establecer convenios ..." por "El Instituto Aragonés de la Juventud tendrá la obligación de establecer convenios ..." y se debería de especificar cuáles. Sobretudo creo que es fundamental la notificación de las actividades de riesgo a la Guardia Civil, así como lo hacen de los campamentos con los servicios de alerta y con los centros de salud para que conozcan la demanda de servicios por campamentos que van a tener en la zona para facilitar el trabajo a todos. En caso de que el IAJ no se pudiera hacer cargo, creo que también se debería de especificar que los campamentos contacten con los centros de salud previo a la llegada de los usuarios.	Fundación Sofía Barat (Grupo de tiempo libre Atreyu)	Foro Online 19-04-2017 12:13
CAPITULO II: Procedimiento y requisitos para la presentación de la declaración responsable. Art. 6 y 7	"Autorizaciones y permisos preceptivos expedidos por las administraciones públicas competentes" La casuística nos dice que los ayuntamientos reciben en ocasiones gran cantidad de jóvenes que si es necesario realojar no tienen medios para hacerlo. De algún modo tiene que haber comunicación al ayuntamiento desde el IAJ para que sea conocedor de la actividad, el número de niños y las fechas. De igual modo, la comarca tiene que ser conocedora para el servicio de recogida de residuos y para protección civil. De alguna manera hay que mejorar esta comunicación.	Comarca de La Ribagorza	Foro Online 26-04-2017 15:43
	Art. 6: el plazo de presentación de la declaración responsable debería ser de 1 mes antes del inicio previsto de la actividad. Creemos que así sería posible verificar e inspeccionar sobre el terreno que la zona de acampada y las instalaciones necesarias para la realización de dicha acampada son las ideales y, en caso contrario, para poder tomar todas las medidas que deben adoptarse referentes tanto a la zona de acampada como a las instalaciones de la misma (agua, basuras, servicios higiénicos, etc.).	Ana Torres Turismo Comarca Sobrarbe	Correo electrónico 5 -05-2017 15:10
	Art 7.h) Se podría incluir una declaración jurada sobre posesión del Certificado negativo delitos de naturaleza sexual	Federico García Dirección General de Deporte-Escuela Aragonesa del Deporte	Foro Online 20-04-2018 15:08

	<p>Art. 7: que junto con la declaración responsable se entregue un documento en el que vengan especificados cómo van a resolverse las condiciones sanitarias de las instalaciones: de dónde se capta el agua, dónde se depositan los residuos y cómo se gestiona su tratamiento, cuántos son los servicios higiénicos que van a instalarse, etc. para poder valorar si van a ser suficientes o poder corregir previamente a la instalación y realización de la acampada estos extremos. El hecho de poder resolver esos posibles problemas antes de que se lleve a cabo la actividad se entiende necesario para evitar situaciones de focos de suciedad y otras afecciones medioambientales, situaciones de riesgo, etc., así como evitar posteriores suspensiones y desalojos de acampadas que sólo consiguen crear una mala imagen ante la opinión pública.</p>	Ana Torres Turismo Comarca Sobrarbe	Correo electrónico 5 -05-2017 15:10
	<p>Por otra parte nos parece necesario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que haya un registro oficial de zonas de acampada, con indicación del propietario de los terrenos, datos de contacto del mismo, coordenadas que indiquen cuál es la situación de la zona de acampada y si el propietario de la misma debe de exigirse algún tipo de servicio mínimo obligatorio para poder alquilarla. - Que se determine quién es el obligado a presentar la ficha de riesgos y el plan de autoprotección y reflexionar si no sería mejor que sólo pudiera realizarse una acampada en una zona previamente "autorizada" en la que para serlo el propietario hubiera presentado ya esas ficha de riesgos y así los organizadores de la acampada aportar el plan de autoprotección acorde a la zona, el número de participantes, etc. 	Ana Torres Turismo Comarca Sobrarbe	Correo electrónico 5 -05-2017 15:10
	<p>Artículo 7, punto 1, e), y/o Artículo 7, punto 2: si se va a seguir manteniendo el Anexo I actual, porque no se incluye en este punto la obligatoriedad de rellenarlo? ahora es un acto voluntario, pero si es obligado presentar un cronograma por decreto creo que sería necesario también obligar a presentar el Anexo I en caso de actividades de aventura.</p>	Carmen Maldonado Federación Aragonesa de Montañismo	Correo electrónico 28-04-2017 13:33
CAPITULO III: Requisitos y	<p>Artículo 8, Director de la actividad: En las titulaciones de director de la actividad proponemos la inclusión entre las titulaciones compatibles de Licencia o Graduat en CC de la Actividad Física y el Deporte.</p>	Carmen Maldonado Federación Aragonesa	Correo electrónico 28-04-2017 13:33

condiciones para el desarrollo de la actividad. Art. 8 al 13		de Montañismo	
	Art 9.3) Tener personal de apoyo sin titulación, hace que la actividad obtenga menor nivel de calidad y alto grado de riesgo. Propongo que sea un personal que hay cursado la formación de Monitor de TL y este desarrollando el periodo de formación práctica	Federico García Dirección General de Deporte-Escuela Aragonesa del Deporte	Foro Online 20-04-2018 15:08
	Art 10.1) Cuál sería la formación adecuada del responsable de primeros auxilios, se podría incluir lo que aparece en la Disposición adicional segunda.—Título de socorrista o curso de primeros auxilios de conformidad con el DECRETO 55/2008, de 1 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de Turismo Activo.	Federico García Dirección General de Deporte-Escuela Aragonesa del Deporte	Foro Online 20-04-2018 15:08
	ARTICULO 10: Creo que se debería de especificar que titulaciones son válidas para el responsable de primeros auxilios	Fundación Sofía Barat (Grupo de tiempo libre Atreyu)	Foro Online 19-04-2017 12:13
	Artículo 10, Responsable de primeros auxilios: entendemos que es necesario detallar qué formación se considera la adecuada o necesaria, si existe algún título oficial a respecto, y si tiene una duración determinada, o se aceptan otro tipo de circunstancias como cursillos de primeros auxilios impartidos por determinadas asociaciones (p.ej Cruz Roja), si se aceptan circunstancias como el haber cursado en formación reglada materias relacionadas (p.ej en la licenciatura de CCAFD hay una asignatura obligatoria de primeros auxilios)	Carmen Maldonado Federación Aragonesa de Montañismo	Correo electrónico 28-04-2017 13:33
	Artículo 11: si va a existir el responsable de seguridad, la ficha de recogida de información debería disponer de sus datos completos (nombre, teléfono, mail), ya que será la persona a la que Montaña Segura deberá contactar. Que se tenga en cuenta.	Carmen Maldonado Federación Aragonesa de Montañismo	Correo electrónico 28-04-2017 13:33
CAPITULO IV: Régimen de inspección de las actividades	ARTÍCULO 14: Se debería añadir como funciones de órgano inspector: velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, recabar información y prestar asesoramiento.	Fundación Sofía Barat (Grupo de tiempo libre Atreyu)	Foro Online 19-04-2017 12:13

juveniles en el tiempo libre. Art. 14 al 18			
Anexo I	<p>La modalidad de piragüismo se puede desarrollar profesionalmente a partir del 2016 a través de las siguientes formaciones: Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas Ya que se mencionan en el artículo 9.2 actividades con bicicleta y a caballo, creo que en el anexo se podrían incluir las modalidades de ciclismo, hípica, orientación, etc. No sé si sería necesario incluir deportes de invierno (esquí alpino, nórdico, snow) Disponéis de los currículos y planes formativos en: http://www.csd.gob.es/csd/sociedad/3EnsDepor/normativa-por-modalidades-deportivas/</p>	Federico García Dirección General de Deporte-Escuela Aragonesa del Deporte	Foro Online 20-04-2018 15:08
	<p>Creo que en la modalidad de montañismo se debería especificar más. Queda muy abierto y confuso. Es muy relativo el concepto "técnicas propias de especialidades de montañismo como alpinismo o trekking" así como los "materiales propios de este tipo de actividades". Podía especificarse solo el uso de materiales como crampones y piolets pero creo que lo importante es especificar para no llevar a error.</p>	Fundación Sofía Barat (Grupo de tiempo libre Atreyu)	Foro Online 19-04-2017 12:13
	<p>Anexo I, genera dudas si en estas actividades es necesario un TDM por cada 10 niños o si con un TDM coordinando estas actividades es suficiente si el resto de monitores tienen otra titulación de las indicadas en los artículos 8 y 9 para ser monitor y/o director. Habría que valorarlo con detenimiento, pero una adecuada supervisión puede ser suficiente si luego se toman las decisiones correctas. Anexo I: quitaríamos el concepto "trekking" en la definición de montañismo, pues eso incluye toda actividad en montaña y querríamos que sólo se obligara a disponer de personal titulado en caso de que sea necesario llevar material técnico. Anexo I: creemos que los titulados superiores en educación física legalmente</p>	Carmen Maldonado Federación Aragonesa de Montañismo	Correo electrónico 28-04-2017 13:33

	pueden realizar las mismas actividades en el medio natural que un guía de montaña, si eso es así debería aparecer también esta titulación en el listado?		
Anexo II	Se podría crear un registro de campas que superen los requisitos de este Anexo, puesto a disposición para realizar campamentos. Una manera de que se promocionen, y se facilite el cumplimiento de dicho anexo	Fundación Sofía Barat (Grupo de tiempo libre Atreyu)	Foro Online 19-04-2017 12:13
Anexo III	Anexo III, sobre el Plan de Autoprotección no queda claro si es solo para acampadas o las colonias también deben cumplirlo, dado que en este caso al tratarse de instalaciones fijas como refugios u otros edificios, los responsables de las mismas ya tienen sus propios planes de autoprotección y evacuación.	Carmen Maldonado Federación Aragonesa de Montañismo	Correo electrónico 28-04-2017 13:33
Anexo IV	NUMERO 1: e) Creo que no debe ser de obligatoriedad disponer de agua caliente. Complicado de obtener en una acampada. NUMERO 6: b) Creo que debería tenerse en cuenta el posible uso de filtros biológicos para las aguas residuales. Sistema posible para los campamentos, de fácil creación, bajo coste y eficiente. No creo que se deba obligar a disponer de sistemas de almacenamiento que se vacíen por camiones cisterna. Es una práctica muy costosa, complicada en muchas de las acampadas itinerantes por el acceso. En caso de mi campamento debería venir 2 veces al día lo que supondría uno 1000€ diarios, mientras que los pueblos de alrededor no disponen de depuradoras y vierten sus aguas residuales al río. Se puede añadir la obligatoriedad de verter los residuos líquidos en el sistema de alcantarillado del pueblo más cercano en cuestión si este dispone de depuradora. d) Creo que se debería de diferenciar el equipamiento en colonias y en acampadas, de la misma manera que en la anterior ley y especificar cantidad: "Artículos 11 y 15 del DECRETO 68/1997, de 13 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones en que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.A. 58, de 23 de mayo)."	Fundación Sofía Barat (Grupo de tiempo libre Atreyu)	Foro Online 19-04-2017 12:13